

RESOLUCIÓN No. 00346

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **MARTHA JULIA GRANADOS GONZALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.729, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ALEJAMAR LTDA.**, identificado con **NIT. 830114244-1**, mediante el **Radicado 2013ER026070 del 08 de marzo de 2013**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Avenida Calle 134 # 53 - 51 de la localidad de Suba de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO PETROBRAS IBERIA** identificado con matrícula mercantil número 01530108, de propiedad de la sociedad en mención.

Que mediante el **Radicado 2013ER041092 del 16 de abril de 2013**, la sociedad **ALEJAMAR LTDA.**, identificado con **NIT. 830114244-1**, a través de la señora **MARTHA JULIA GRANADOS GONZALES** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.729, actuando en calidad de representante legal de la sociedad, allegó información complementaria.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto 2164 del 19 de septiembre de 2013**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día **13 de enero de 2014** a la señora **MARTHA JULIA GRANADOS GONZALES**, identificada con cédula de

RESOLUCIÓN No. 00346

ciudadanía No. 51.777.729, actuando en calidad de representación legal de la sociedad en mención, quedando ejecutoriado el día **14 de enero de 2014**.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 28 de marzo de 2014.

Que mediante los Radicados **2014ER99419 del 13 de junio de 2014** y el **2014ER102281 del 20 de junio de 2014**, la sociedad **ALEJAMAR LTDA.**, identificado con **NIT. 830114244-1**, representada legalmente por la señora **MARTHA JULIA GRANADOS GONZALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.729, cedió todos los derechos y obligaciones del trámite de solicitud de permiso de vertimientos a la sociedad denominada antes **INVERSIONES LIGOL LTDA** ahora denominada **INVERSIONES LIGOL S.A.S.**, identificado con **NIT. 900.055.635-8**, actual propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO PETROBRAS IBERIA**, identificado con matrícula mercantil número 01530108, ubicado en la Avenida Calle 134 # 53 - 51 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que por lo anterior, la sociedad **INVERSIONES LIGOL S.A.S.**, identificado con **NIT. 900.055.635-8**, actual propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO PETROBRAS IBERIA**, identificado con matrícula mercantil número 01530108, de ahora en adelante para todos los efectos será la titular del presente trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante el **Radicado 2015EE202493 del 17 de octubre de 2015**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo requirió a la sociedad **INVERSIONES LIGOL S.A.S.**, documentación complementaria para dar continuidad con el trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante los **Radicados 2015ER264261 del 30 de diciembre de 2015** y **2016ER82235 del 23 de mayo de 2016** la sociedad **INVERSIONES LIGOL S.A.S.**, a través de la señora **NANCY YAMILE BALAGUERA HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.792.990, actuando en calidad de representante legal, allegó información complementaria para dar continuidad con el trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante el **Radicado 2016EE186238 del 24 de octubre de 2016**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo requirió a la sociedad **INVERSIONES LIGOL S.A.S.**, identificado con **NIT. 900.055.635-8**. documentación complementaria para dar continuidad con el trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante **Radicado No. 2016ER192500 del 3 de noviembre de 2016**, el usuario allegó información complementaria para dar continuidad con el trámite de permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00346

Que la sociedad en mención, a través de los radicados mencionados anteriormente, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el apoderado especial de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **INVERSIONES LIGOL S.A.S.**, de fecha del 03 de diciembre de 2015.
4. Certificado de tradición y libertad, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con número de matrícula 50N-971794 del 21 de diciembre de 2015.
5. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
6. Características de las actividades que generan el vertimiento.
7. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
8. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
9. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
10. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
11. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
12. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
13. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
14. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
15. Concepto del uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 5, del 02 de julio de 2014.
16. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento; recibo No. 845827/432605, del 16 de abril del 2013, por un valor de **UN MILLÓN TRES MIL CIENTO TRECE PESOS M/C (\$ 1.003.113.00).**

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Avenida Calle 134 # 53 – 51 de la localidad de Suba de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO PETROBRAS IBERIA**, identificado con matrícula mercantil número 01530108, propiedad de la sociedad **INVERSIONES LIGOL S.A.S.**, con **NIT. 900.055.635-8**, representada legalmente por la señora **NANCY YAMILE BALAGUERA HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.792.990.

RESOLUCIÓN No. 00346

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita el día **17 de noviembre de 2016** al establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO PETROBRAS IBERIA**, ubicado en la Avenida Calle 134 # 53 – 51 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados relacionados con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos y determinar la viabilidad técnica del trámite de permiso de vertimientos, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico 08855 del 12 de diciembre del 2016**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto 200 del 03 de febrero de 2017**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita el día **17 de noviembre de 2016** al establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO PETROBRAS IBERIA**, ubicado en la Avenida Calle 134 # 53 - 51 de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **2013ER026070 del 08 de marzo de 2013**, el **2013ER041092 del 16 de abril de 2013**, el **2014ER99419 del 13 de junio de 2014**, el **2015ER264261 del 20 de diciembre de 2015**, el **2016ER82235 del 23 de mayo de 2016**, el **2016EE186238 del 24 de octubre de 2016**, el **2016ER192500 del 3 de noviembre de 2016**, con el fin de determinar la viabilidad técnica del trámite de permiso de vertimientos, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico 08855 del 12 de diciembre del 2016**, el cual indicó lo siguiente:

“(…)

4.5 EVALUACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS			
Radicado	Obligación	Observación	Cumple
2016ER192500	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (resolución 2202 de 2005)	Se presenta Formulario de solicitud de permiso debidamente diligenciado y firmado.	Si

RESOLUCIÓN No. 00346

2016ER192500	Nombre, dirección e Identificación del Solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	<p>Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos</p> <p>-Razón Social: INVERSIONES LIGOL SAS - INVERLIGOL SAS -NIT: 900.055.635 - 8 -Dirección del predio: (Dirección actual) AC 134 No. 53 51</p>	Si
aplicaNo	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No aplica, el representante legal es quien realiza el trámite.	N/A
2016ER192500	Certificado de Existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Adjunta información frente al establecimiento comercial, donde se certifica la representación legal del mismo.	Si
2015ER264261	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	<p>Verificado el certificado de instrumentos del predio No. 5ON-971794 y la solicitud de permiso de vertimiento, se evidencia que se cuenta con la autorización del propietario</p> <p>para adelantar el trámite de permiso de vertimientos ante la SDA.</p>	Si

RESOLUCIÓN No. 00346

2015ER264261	<p>Certificado actualizado del registrador instrumentos públicos y privados sobre propiedad inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</p>	<p>Se allega certificado de tradición y libertad del predio del establecimiento, donde figura el propietario actual del predio, el corresponde a Leasing Bancoldex Compañía de Financiamiento</p>	Si
2016ER192500	<p>Costo del proyecto, obra o actividad</p>	<p>Se informa que el costo del proyecto corresponde a \$2.457.900.000, el cual se encuentra acorde con la envergadura del mismo y con el trámite de autoliquidación por evaluación de permiso de vertimientos para la fecha de la fecha de solicitud.</p>	Si
2016ER192500	<p>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</p>	<p>Corresponde a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. La cuenca hidrográfica a la que pertenece el establecimiento es Cuenca Salitre.</p>	Si
2016ER192500	<p>Características de las Actividades que generan el vertimiento</p>	<p>Las actividades que generan vertimientos no domésticos corresponden a las generadas por escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas, lo cual fue verificado durante la visita del 17/11/2016.</p>	Si
2016ER192500	<p>Plano donde se Identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</p>	<p>Se remite el plano el cual evidencia la separación de redes hidrosanitarias, aspecto verificado durante la visita técnica del 17/11/2016, encontrando que las condiciones corresponden a lo informado en la solicitud.</p>	Si

RESOLUCIÓN No. 00346

2016ER19250 0	Nombre de la fuente Receptora del Vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Vertimiento al sistema de alcantarillado público sobre el colector de la KR 53.	Si
2016ER1925 00	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	De acuerdo a lo reportado en la última caracterización de vertimientos, el caudal de descarga es de 0,77Lps.	Si
2016ER19250 0	Tiempo de la descarga en horas por día	Se informa que la descarga es de 2 h/día, lo cual se encuentra acorde con lo evidenciado en campo.	Si
2016ER82235	Caracterización actual Del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	Se adjunta informe de caracterización de los vertimientos actual, la cual contempla los parámetros de la Resolución 631 de 2015, para la actividad de almacenamiento y distribución de combustibles. Esta información será evaluada con detalle en el numeral 4.6 del presente concepto técnico.	Si
2015ER264261	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	Allega descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento, información que se encuentra acorde con lo evidenciado durante la visita del 17/11/2016	Si

RESOLUCIÓN No. 00346

2015ER264261	Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	Se adjunta concepto emitido por la Curaduría Urbana No. 5 y copia de Licencia de Construcción No. 08-1-0354 del 05/09/2008 para el predio ubicado en AC 134 53 51, donde se informa que el uso de suelo para la actividad de almacenamiento y distribución de combustibles se encuentra permitido.	Si
2013ER04109 2	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación permiso de vertimientos	Se presenta recibo de pago No. 845827 del 16/04/2013 por un valor de \$ 1.003.113.	Si

4.6 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

A continuación, se realiza el análisis de la caracterización remitida con radicado 2016ER82235 del 23/05/2016, con el objeto de verificar el estado actual del vertimiento en relación a los parámetros requeridos para la actividad de almacenamiento y distribución de combustible.

La caracterización con fecha del 24/04/2012 remitida con radicado 2013ER041092 del 16/04/2013, no se será evaluada, toda vez que se encuentra incompleta, al no contemplar la totalidad de los parámetros exigidos por la Resolución 3957 de 2009 para la actividad de estaciones de servicio.

4.6.1 Caracterización Radicado 2016ER82235 del 23/05/2016.

Datos metodológicos de la caracterización Caja de inspección.

Datos de la	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	03/11/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	H2O es Vida S.A.S

RESOLUCIÓN No. 00346

caracterización	Laboratorio responsable del análisis	H2O es Vida S.A.S
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Chemilab; Ambienciq Ingenieros S.A.S.

	Parámetro(s) subcontratado(s)	BTEX, HAPs
	Horario del muestreo	8:00 - 16:00
	Duración del muestreo	8 Horas
	Intervalo de toma de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de aforo
	Reporte del origen de la descarga	Escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	3
	No. de días que realiza la descarga	30
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado público
	Nombre de la fuente receptora	KR 53
	Tramo	-

RESOLUCIÓN No. 00346

	Cuenca	Salitre
Evaluación del	Caudal promedio reportado	
caudal vertido	(L/s)	0,77

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciando los límites permisibles a través de lo establecido en los Artículos 11 y 16 del Resolución 631 del 2015 y la aplicación del rigor subsidiario a los parámetros relacionados con las tablas A y B del Artículo 14 de la Resolución 3957 del 2009.

PARÁMETRO		UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Aceites y Grasas		mg/L	8,00	22,5	Cumple
Acidez Total		mg/L	9,99	Análisis y Reporte	No aplica
Alcalinidad Total		mg/L	35,00	Análisis y Reporte	No aplica
B T E X	Benceno	mg/L	<0,100	Análisis y Reporte	No aplica
	Tolueno	mg/L	<0,100		
	Etilbenceno	mg/L	<0,100		
	p-xileno + m-xileno	mg/L	<0,100		
	o-xileno	mg/L	<0,100		
Cloruros		mg/L	11,74	250	Cumple
Color 436 nm.		m ⁻¹	10,00	Análisis y Reporte	No aplica
Color 525 nm.		m ⁻¹	4,70		
Color 620 nm.		m ⁻¹	2,10		
DBO ₅		mg/L	86,00	90	Cumple

RESOLUCIÓN No. 00346

DQO	mg/L	257,00	270	Cumple
Dureza Cálcida	mg/L	15,00	Análisis y Reporte	No aplica

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO	
Dureza Total	mg/L	14,00	Análisis y Reporte	No aplica	
Fenoles Total	mg/L	<0,1	0,2**	Cumple	
Fosforo Total	mg/L	0,26	Análisis y Reporte	No aplica	
Hidrocarburos Totales	mg/L	<8	10	Cumple	
HA Ps	Naftaleno	mg/L	<0,002	Análisis y Reporte	No aplica
	Acenaftileno	mg/L	<0,002	Análisis y Reporte	
	Acenafteno	mg/L	<0,002	Análisis y Reporte	
	Fluoreno	mg/L	<0,002	Análisis y Reporte	
	Fenantreno	mg/L	<0,002	Análisis y Reporte	
	Antraceno	mg/L	<0,002	Análisis y Reporte	
	Fluorantreno	mg/L	<0,002	Análisis y Reporte	
	Pireno	mg/L	<0,002	Análisis y Reporte	
	Benzo(a)antraceno	mg/L	<0,002	Análisis y Reporte	
	Criseno	mg/L	<0,002	Análisis y Reporte	
	Benzo(k)fluoranten o	mg/L	<0,002	Análisis y Reporte	
	Benzo(b)fluoranten o	mg/L	<0,002	Análisis y Reporte	

RESOLUCIÓN No. 00346

Benzo(a)pireno	mg/L	<0,002	Análisis y Reporte	
Dibenzo(a,h)antraceno	mg/L	<0,002	Análisis y Reporte	
Ideno(1,2,3-cd)pireno	mg/L	<0,002	Análisis y Reporte	
Benzo(g,h,i)perileno	mg/L	<0,002	Análisis y Reporte	
Nitrógeno Total	mg/L	2	Análisis y Reporte	No aplica
pH	Unidades	7,85 - 8,78	5,0 a 9,0	Cumple
Tensoactivos SAAM	mg/L	0,13	10**	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L - hora	0,20	1,5	Cumple
Sólidos suspendidos Totales	mg/L	10	75	Cumple
Sulfatos	mg/L	26,00	250	Cumple
Temperatura	°C	19,1	30	Cumple

**Concentración Resolución 3957 del 2009 (aplicación rigor subsidiario)

- La caracterización evalúa la totalidad de parámetros solicitados para las actividades de hidrocarburos (escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas) y cumple los límites máximos permisibles establecido en la normatividad ambiental vigente.
- El Laboratorio H2O es Vida S.A.S cuenta con acreditación (Resolución 0316 del 2016) ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados.

RESOLUCIÓN No. 00346

Los parámetros subcontratados con los laboratorios Chemilab y Ambientiq Ingenieros S.A.S, cuentan con acreditación del IDEAM a través de las Resoluciones 1226 del 2016 y 2770 de 2015, respectivamente.

- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo y cumple con los parámetros contenidos en la normatividad vigente.

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El usuario genera aguas residuales no domésticas de los procesos de escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, consistente en las operaciones unitarias de cámara de aireación y trampa de grasas, cuenta con caja de inspección, con facilidad para el aforo y toma de muestras, las ARND son vertidas al colector de la KR 53, el cual hace parte de la red de alcantarillado público de la ciudad.</i></p> <p><i>El usuario es objeto de trámite de Permiso de Vertimientos en cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: “Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica”, de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.</i></p> <p><i>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario a través de los radicados referenciados en el encabezado de este documento, fueron evaluados en el presente Concepto Técnico en los numerales 4.5 y 4.6, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con los requisitos normativos.</i></p> <p><i>El informe de caracterización de vertimientos que analizó los parámetros para la evaluación de permiso de vertimientos remitido en el radicado 2016ER82235 del 23/05/2016, reporta cumplimiento, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en el Resolución 631 del 2015 y Resolución 3957 del 2009 aplicable por rigor subsidiario,</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 00346

tal como se evalúa en el numeral 4.6 del presente concepto técnico. El Laboratorio H2O es Vida S.A.S a cargo del monitoreo y análisis; y los laboratorios Chemilab y Ambientiq Ingenieros S.A.S. a cargo del análisis de parámetros subcontratados, se encuentran acreditados por el IDEAM a través de la Resoluciones 0316 del 2016, 1226 del 2016 y 2770 de 2015, respectivamente. Lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co.

Por lo anterior, se considera técnicamente **viable otorgar el Permiso de Vertimientos por cinco (5) años**, a la sociedad INVERSIONES LIGOL SAS - INVERLIGOL SAS con Nit: 900.055.635 - 8 para el establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO PETROBRAS IBERIA ubicada en el predio con dirección AC 134 53 51 (Dirección Catastral) y CHIP AAA0123FNDM, para el punto de vertimiento al alcantarillado público (Coordenadas X= 102113,0; Y= 113660,0), procedentes de la actividad de escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas reportados en la solicitud, con descarga al colector de la KR 53.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6. 1. Gestión Jurídica

6.1.1 Permiso de vertimientos

Se le informa al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida a través de los radicados referenciados en el encabezado de este concepto, acogidos mediante el Auto de Inicio No 2164 de 19/09/2013 "Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental"; y que teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 17/11/2016, así como la evaluación efectuada en los numerales 4.5 y 4.6, se concluyó desde el punto de vista técnico, que el vertimiento descargado a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá sobre la KR 53 (Coordenadas X= 102113; Y= 113660), proveniente del establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO PETROBRAS IBERIA propiedad de INVERSIONES LIGOL SAS - INVERLIGOL SAS. con Nit: 900.055.635 - 8, ubicada en el predio con dirección catastral AC 134 53 51 (CHIP AAA0123FNDM), generado por las actividades de escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años.**

De ser viable jurídicamente otorgar permiso de vertimientos al usuario, se sugiere que en el acto administrativo correspondiente se contemplen las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.

Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad para Destinación del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.

Página 14 de 29

RESOLUCIÓN No. 00346

- De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
- Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología:

Muestreo puntual representativo para lo cual se debe monitorear:

En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y Caudal.

En laboratorio: Los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles**, como se establece a continuación:

Tabla No. 1 Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Actividad Escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
(Venta y distribución (Downstream))		
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de		

RESOLUCIÓN No. 00346

Oxígeno (DBO_5)	mg/L O_2	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno,	mg/L	Análisis y Reporte

Etilbenceno y Xileno)		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Cloruros (Cl)	mg/L	250
Sulfatos (SO_4^{2-})	mg/L	250
Acidez Total	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 00346

Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los

RESOLUCIÓN No. 00346

parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: *Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.*

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- *Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).*
- *Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.*
- *Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.*
- *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).*
- *Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).*
- *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).*
- *Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).*
- *Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).*
- *Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.*

- *Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.*

- *Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.*
- *Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.*
- *Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.*
- *Metodología utilizada para el muestreo.*
- *Composición de la muestra.*
- *Preservación de las muestras.*
- *Número de alícuotas registradas.*
- *Forma de transporte.*

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.*
- *Método de análisis utilizado.*
- *Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
- *Límite de cuantificación.*
- *Incertidumbre del método.*
- *El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.*

RESOLUCIÓN No. 00346

- *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*
- *Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.*
- **Nota:** *Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.*
- *Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

RESOLUCIÓN No. 00346

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

RESOLUCIÓN No. 00346

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”. (subrayado fuera del texto original)

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00346

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió **Concepto Técnico 08855 del 12 de diciembre del 2016**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **INVERSIONES LIGOL S.A.S.**, identificado con **NIT. 900.055.635-8**.

Que en el numeral **4.6.1** del **Concepto Técnico 08855 del 12 de diciembre del 2016**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el Resolución 631 de 2015, determinándose la sociedad es considerado aptas y por tal razón este será aprobado.

Que el **Concepto Técnico 08855 del 12 de diciembre del 2016**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de cinco (5) años, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **INVERSIONES LIGOL S.A.S.**, identificado con **NIT. 900.055.635-8**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO PETROBRAS IBERIA**, identificado con matrícula mercantil número 01530108, predio ubicado en la Avenida Calle 134 # 53 - 51 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la sociedad **INVERSIONES LIGOL S.A.S.**, identificado con **NIT. 900.055.635-8**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **INVERSIONES LIGOL S.A.S.**, identificado con **NIT. 900.055.635-8**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las

RESOLUCIÓN No. 00346

Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del numeral 1 del artículo tercero, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **INVERSIONES LIGOL S.A.S.**, identificado con **NIT. 900.055.635-8**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO PETROBRAS IBERIA**, identificado con matrícula mercantil número 01530108, representada legalmente

RESOLUCIÓN No. 00346

por la señora **NANCY YAMILE BALAGUERA HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.792.990 o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Avenida Calle 134 # 53 - 51 de la localidad de Suba de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **INVERSIONES LIGOL S.A.S.**, identificado con **NIT. 900.055.635-8**, propietaria del establecimiento de comercio denominado denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO PETROBRAS IBERIA** identificado con matrícula mercantil número 01530108, deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO CUARTO.- La sociedad **INVERSIONES LIGOL S.A.S.**, identificado con **NIT. 900.055.635-8**, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO PETROBRAS IBERIA**, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
4. Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología:

Página 24 de 29

RESOLUCIÓN No. 00346

Muestreo puntual representativo para lo cual se debe monitorear.

En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y Caudal.

En laboratorio: Los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles**, como se establece a continuación:

Tabla No. 1 Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia Actividad Escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250

RESOLUCIÓN No. 00346

Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

5. El protocolo de toma de muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, debe constar entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
6. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
7. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los

RESOLUCIÓN No. 00346

laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

8. Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- 8.1 Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- 8.2 Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- 8.3 Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- 8.4 Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- 8.5 Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- 8.6 Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- 8.7 Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- 8.8 Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- 8.9 Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- 8.10 Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- 8.11 Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- 8.12 Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- 8.13 Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- 8.14 Metodología utilizada para el muestreo.
- 8.15 Composición de la muestra.
- 8.16 Preservación de las muestras.
- 8.17 Número de alícuotas registradas.
- 8.18 Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- 8.19 Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- 8.20 Método de análisis utilizado.
- 8.21 Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- 8.22 Límite de cuantificación.
- 8.23 Incertidumbre del método.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría

RESOLUCIÓN No. 00346

Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

9. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **INVERSIONES LIGOL S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.055.635-8**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO PETROBRAS IBERIA**, identificado con matrícula mercantil número 01530108, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES LIGOL S.A.S.**, identificado con **NIT. 900.055.635-8**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO PETROBRAS IBERIA**, identificado con matrícula mercantil número 01530108, a través de su representante legal la señora **NANCY YAMILE BALAGUERA HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía No.39.792.990 o quien haga sus veces, en la Carrera 19 # 40 – 89 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el Artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00346

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de febrero del 2017



ANIBAL TORRES RICO SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

*Expediente: SDA-07-2002-14
Predio: Avenida Calle 134 # 53-51
Sociedad: INVERSIONES LIGOL S.A.S.
Establecimiento de comercio EDS PETROBRAS IBERIA
Proyectó: Claudia Patricia Orozco De la Cruz
Revisó: Nataly Esperanza Ramírez Gallardo
Localidad: Suba
Grupo: Hidrocarburos*

Elaboró:

CLAUDIA PATRICIA OROZCO DE LA CRUZ	C.C: 1079656529	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/02/2017
------------------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

Revisó:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C: 1116772317	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160750 DE 2016	FECHA EJECUCION:	07/02/2017
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANIBAL TORRES RICO	C.C: 6820710	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/02/2017
--------------------	--------------	----------	------------------	------------------	------------